



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSE LUIS
BUSTAMANTE
Y
RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERU

CARGO

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 001 -2020-GM/MDJLBYR

José Luis Bustamante y Rivero 08 de enero 2020

VISTO.- El proceso de **REVOCATORIA** la Resolución de Gerencia N° 0856-2017-MDJLByR-GAT, por la que se otorga la Licencia de Funcionamiento N° 013518 a favor del nombre o la Razón Social denominada YUYAY NOCA SONCO E.I.R.L a de don Víctor Raúl Córdova Vucetich para el funcionamiento del establecimiento de giro comercial **RESTAURANTE PIZZERIA** con el nombre comercial YUYAY ubicado en Urb. la esperanza Adepa- Mz K/ Lote 17 - Sec 02, Distrito de José Luis Bustamante y Rivero; y la Resolución de Gerencia N° 0926-2019-MDJLByR-GAT, por la que se otorga el cambio de Razón Social por **"100% QUEENS S.R.L** con los mismo giros autorizados en la Resolución N° 0856-2017-MDJLBYR-GAT, solicitado por la administrada **NOELIA TRINIDAD JAPURA CRUZ**, y



CONSIDERANDO.-

Que con Informe N° 478-21019/SGFM/MDJLBYR la Subgerencia de Fiscalización solicita el inicio del procedimiento de revocatoria de la licencia. Mediante Notificación de Revocatoria de Licencia de Funcionamiento otorgada con Resolución N° 926-2019-MDJLBYR/GST. La Subgerencia de Fiscalización, comunica al representante legal de la referida razón social, que se le concede (05) días hábiles para que presente sus descargos respectivos.

Que corresponde señalar que a la fecha está vigente el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, sin embargo, el caso que nos ocupa se suscitó durante la vigencia del TUO aprobado por Decreto Supremo N° 06-2017-JUS - en adelante la LEY - En esa medida, considerando que el procedimiento ha sido iniciado antes de la última modificatoria, el desarrollo del preséntese efectuará bajo los alcances de la citada Ley. Al respecto se debe prestar atención al artículo 212.1 - cuyo tenor es el siguiente:

"212.1 Cabe la revocación de los actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos:

212.1.1 Cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma.

(...)"

Asimismo, la Ley Orgánica de Municipalidades, también ha previsto sobre la facultad de las municipalidades para revocar licencias de funcionamiento, al prescribir en su artículo 93 que:

"Las municipalidades provinciales y distritales, dentro del ámbito de su jurisdicción, están facultadas para:

(...)

7. Revocar licencias urbanísticas de construcción y funcionamiento."



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
**BUSTAMANTE
Y RIVERO**
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ



Que con Resolución N° 926-2019-MDJLBYR-GAT se aceptar el cambio de la persona jurídica y el nombre comercial en la Licencia de Funcionamiento otorgada con Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N° 856-2017-MDJLBYR-GAT de fecha 12 de junio del 2017 acto administrativo donde se dispone que es el mismo giro y condiciones de la licencia para el nombre comercial "YUYAY"; otorgándose la Licencia N° 013518 cuya razón social es 100% QUEE S.R.L representada por la administrada Noelia Trinidad Japura Cruz.

Que se hace necesario merituar la fiscalización posterior efectuada por el área competente en cumplimiento de sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones De la Municipalidad y de la Ley Marco de Licencias de Funcionamiento N° 28976; se advierte el Informe N° 478-2019/SGFM/MDJLBYR de la Subgerencia de Fiscalización Municipal, donde se plantea la revocatoria de la Licencia, cuyo fundamento radica básicamente en lo siguiente:

"(...)

Según los antecedentes y hechos descritos en las actas de constatación municipal y acta de constatación policial, correspondientes (...) teniendo en cuenta que el mencionado local ya trabajaba como Discoteca QUEENS, (...) se ha podido comprobar que reincide en incumplir las normas establecidas en el Reglamento de Licencias de funcionamiento, confirmándose su funcionamiento incurriendo en las causales de revocatoria de licencia de funcionamiento en forma reiterada (...)"

De la misma forma, como antecedentes se hace referencia al Acta de Constatación GFM N° 0406, Acta de Constatación GFM N° 0277, al Acta de Constatación GFM N° 0427 y Acta de Constatación GFM N° 01239 y Acta de Constatación Policial N° 14562994; del 06 de julio, 26 de julio, 17 de noviembre, y 03 de junio del 2019 respectivamente, en las cuales se dejós constancia que el establecimiento viene haciendo mal uso del giro comercial.

Que mediante Notificación de Revocatoria de Licencia N° 008-2019/SGFM/GFM/MDJLBYR, la Subgerencia de Fiscalización concede 05 días para que la administrada pueda presentar sus descargos, con la prueba instrumental correspondiente; descargos que no se advierten en el expediente, por lo que se tiene que la administrada acepta los cargos, en todos sus extremos.

Que los incisos 6, 7, 10 y 13 del artículo 54 del Reglamento de Licencias de Funcionamiento y Autorizaciones en el Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, aprobado por Ordenanza Municipal N° 010-2016-MDJLBYR - en adelante el **Reglamento** -, establece expresamente tanto como las obligaciones y prohibiciones, así como las causales para la revocatoria de la licencia de funcionamiento lo siguiente:

Artículo 54.- la Revocatoria de la Licencia de Funcionamiento

(...)



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
**BUSTAMANTE
Y RIVERO**
Creada por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

6. Como consecuencia de la actividad económica autorizada se produzca olores, humos, ruidos u otros efectos nocivos para la salud y tranquilidad del vecindario.

7. Cambie de giro al establecimiento sin la autorización, o se permita otros giros, aunque sean afines y no se cuente con la licencia de funcionamiento para cesionarios.

(...)

10. Se comercializa bebidas alcohólicas (venta, consumo o distribución) en horarios prohibidos por el presente reglamento.

13. Se cometa en forma reiterada infracciones a las prohibiciones establecidas en el presente reglamento.

(...)

En ese marco normativo, en la licencia de funcionamiento que nos ocupa, puede advertirse que la Resolución de Gerencia N° 856-2017-MDJLByR-GAT estableció:

"ARTÍCULO TERCERO (...) que se da a conocer que la presente autorización está sujeta a **EVALUACIÓN PERMANENTE**, que la Municipalidad ejerce conforme a sus propias funciones y normas municipales que el conductor del establecimiento conoce.

Que las actas de constatación consideradas líneas arriba, se advierte que el administrado, en más de una ocasión - vale decir en forma reiterada - ha incurrido en infracciones a la prohibición expresa del reglamento; por tanto, su proceder se encuentra inmerso dentro de las causales para que se revoque la Licencia otorgada con Resolución de Gerencia N° 856-2017-MDJLByR-GAT.

Que determinada la facultad de esta entidad para revocar licencias de funcionamientos, conforme lo establecen las normas con rango de Ley antes citadas, la Gerencia Municipal asume competencia para emitir pronunciamiento respecto de los planteamientos de revocatoria sobre licencias de funcionamientos, por ser la instancia superior jerárquica de la Gerencia de Administración Tributaria, dado que el artículo 55 del **Reglamento**, que preceptúa:

"Verificado que el agente económico ha incurrido en alguna de las causales de revocación de la licencia y/o cuando corresponda, se procederá a levantar el Acta de Constatación donde se detallará las condiciones, efectos y actividades reales de funcionamiento del establecimiento. Luego, se notificará al administrado el inicio del procedimiento de revocatoria, informándole sobre las causales producidas, adjuntando los documentos probatorios de ello, a efecto de que formule los alegatos y presente los medios probatorios que le convengan, en el término de cinco días. Con la absolución del traslado o no, previo informe legal, el superior jerárquico emitirá la resolución correspondiente."

Como consecuencia de la declaración de revocatoria, se debe prestar atención al literal d) del artículo 226 de la Ley, que ha previsto como acto que agota la vía administrativa el siguiente:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y
RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERU

"d) El acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los artículos 211 y 212 de esta Ley"

Dado que en el presente se enmarca a un procedimiento de revocatoria, corresponde que se dé por agotada la vía administrativa.

Por estas consideraciones y en merito a la Resolución de Alcaldía N° 581- 2019 mediante la cual se delega a este despacho la facultad de conocer en última instancia la facultad de REVOCATORIA de licencias.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- REVOCAR la Licencia de Funcionamiento N° 013518 otorgada con Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N° 0926-2019-MDJLByR-GAT de fecha 23 de julio 2019 para el funcionamiento del establecimiento de giro comercial **"RESTAURANTE PIZZERIA"** con nombre comercial **100% QUEENS SRL** ubicado en Urb. La Esperanza Adepa- Mz K Lote 17 - Sec 02, Distrito de José Luis Bustamante y Rivero; **DAR** por **AGOTADA** la Vía Administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con la presente Resolución a la administrada **Noelia Trinidad Japura Cruz representante de 100% QUEENS S.R.L.** en el domicilio señalado en la Resolución Revocada N° 926-2019-MDJLBYR-GAT ubicado en Urbanización La Esperanza Adepa Manzana K Lote 17 sección 02 Distrito de José Luis Bustamante y Rivero.

ARTICULO TERCERO.- REMITASE el expediente a la Gerencia de Fiscalización Municipal y **PONGASE** de conocimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración Tributaria.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
J.L. BUSTAMANTE Y RIVERO

Abog. Moisés P. Viquez Cabrera
Gerente Municipal

c.c. G. Fiscalización M.
G. Administración T.
Interesada
Archivo